

## REGLAMENTO No. 2

**Condiciones necesarias para la prestación de servicios profesionales o de otros servicios especiales en las Naciones Unidas**

A fin de que las Naciones Unidas puedan utilizar los servicios profesionales u otros servicios especiales de personas contratadas conforme a la más amplia base geográfica posible:

Las condiciones y los títulos necesarios para la prestación de servicios profesionales o de otros servicios especiales dentro del Distrito de la Sede serán determinados por el Secretario General; entendiéndose que, antes de conceder a una persona cualquiera la autorización de prestar servicios como médico o como enfermero, el Secretario General deberá cerciorarse de que tal persona ha obtenido debidamente, en su propio país o en otro país, los títulos necesarios para la prestación de dichos servicios.

APROBADO por la resolución 604 (VI) de la Asamblea General de 1° de febrero de 1952.

## REGLAMENTO No. 3

**Funcionamiento de ciertos servicios dentro del Distrito de la Sede**

A fin de asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios necesarios para el buen funcionamiento de los órganos principales o subsidiarios de las Naciones Unidas:

Los períodos y las horas de funcionamiento de cualesquier servicios, instalaciones o puestos de venta al por menor autorizados dentro del Distrito de la Sede deberán ajustarse a los horarios fijados por el Secretario General; sin su aprobación, no se podrá imponer ningún reglamento, requisito o prohibición fuera de los que haya dictado conforme a lo que antecede.

APROBADO por la resolución 604 (VI) de la Asamblea General de 1° de febrero de 1952.

**605 (VI). Solicitud de revisión del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, presentada por el Gobierno de la China**

*La Asamblea General,*

*Habiendo incluido* en el programa de su sexto período de sesiones el tema titulado "Solicitud de revisión del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, presentada por el Gobierno de la China",

*Considerando* que los elementos necesarios para la discusión de este tema no están aún a disposición de la Asamblea General,

*Decide* inscribir este tema en el programa provisional de su séptimo período de sesiones.

*369a. sesión plenaria,  
1° de febrero de 1952.*

**606 (IV). Aplicación del Acuerdo relativo a la Sede en lo concerniente a los representantes de organizaciones no gubernamentales**

*La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones del Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas y de la sección 11 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas,<sup>13</sup> que entró en vigor el 21 de noviembre de 1947,

*Tomando nota* de la resolución 413 C (XIII) del Consejo Económico y Social, de 20 de septiembre de 1951, en la cual el Consejo declaró "que para alcanzar los propósitos para los cuales se reconoce a las organizaciones no gubernamentales como entidades consultivas es importante que dichas organizaciones puedan seguir los debates de la Asamblea General y de sus Comisiones, cuando se trate de temas del programa que les interesen y que sean de la competencia del Consejo Económico y Social",

1. *Autoriza* al Secretario General a adoptar, a instancia del Consejo Económico y Social o del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, las disposiciones que permitan a un representante designado por una organización no gubernamental que esté reconocida como entidad consultiva, asistir a las sesiones públicas de la Asamblea General cuando se discutan en ellas problemas económicos y sociales que sean de la competencia del Consejo y de la organización interesada;

2. *Pide* al Secretario General se sirva continuar prestando ayuda a los representantes de tales organizaciones no gubernamentales, facilitándoles los viajes de ida y de vuelta, cuando hayan de asistir a sesiones de la Asamblea General y de sus Comisiones.

*369a. sesión plenaria,  
1° de febrero de 1952.*

<sup>13</sup> Véase la resolución 169 (II) aprobada por la Asamblea General el 31 de octubre de 1947.